

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 00604 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA, TEXICAN OIL & GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado conforme lo disponen los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P., teniendo en cuenta además para tal fin las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 592 del C.G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18071. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C.

¹ Estado electrónico del 10 de febrero de 2022

G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020, para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de la presente acción, se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Chiriguaná (Cesar). (art. 37 *ib ídem*). Líbrese atento comisorio con los insertos del caso.

En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020, se autoriza al extremo demandante, a saber, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado “MONTECARLO (según folio de matrícula inmobiliaria), MONTECARLOS (según título de tradición del IGAC), ubicado en la vereda EL PASO –LA ESPERANZA (según folio de matrícula inmobiliaria), NO REGISTRA (según título de tradición) y LOS OLIVOS (según IGAC), jurisdicción del municipio de EL PASO, Departamento del CESAR, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHIMICHAGUA e identificado con la cédula catastral número 20250000200000000010368000000, de propiedad de ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA.”, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020, por secretaría expídase copia autentica de este proveído y ofíciase a la Inspección de Policía de El Paso (Cesar), comunicando lo aquí decidido, a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

Se reconoce personería a la Dra. **ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba31906c71618a9bcae0d83d954b62b2f83e5b191feb7743e50cb2849d4b76**

Documento generado en 09/02/2022 05:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>